

CONSEJO CONSULTIVO DE CASTILLA-LA MANCHA

MEMORIA DEL AÑO 1996

que el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha en Pleno eleva a las Cortes Regionales y al Consejo de Gobierno, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento del Consejo Consultivo.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

PRIMERA PARTE

I.- Creación y constitución del Consejo Consultivo.

- 1- Creación
- 2- Composición
- 3- Nombramiento de Consejeros
- 4- Toma de posesión
- 5- Nombramiento del Presidente
- 6- Nombramiento del Secretario General
- 7- Elaboración del Reglamento
- 8- Modificación de la Ley 8/1995
- 9- Primer dictamen
- 10- Modificación del Estatuto de Autonomía

II.- Infraestructura y actividad del Consejo Consultivo.

- 1- Sede del Consejo
- 2- Personal del Consejo
- 3- Emblema y Medalla del Consejo
- 4- Presupuesto
- 5- Actividad no consultiva
- 6- Actividad consultiva
- 7- Órganos solicitantes o remitentes
- 8- Materias
- 9- Índice cronológico de solicitudes

SEGUNDA PARTE

I.- Observaciones sobre la normativa y funcionamiento del Consejo Consultivo y sugerencias para la mejora administrativa y de la técnica legislativa.

- 1.- Observaciones sobre la normativa y funcionamiento del Consejo.
 - 1.1.- Legitimación para solicitar dictamen
 - 1.2.- Forma y documentación de los expedientes.
 - 1.3.- Momento procedimental de solicitud de dictamen.
 - 1.4.- Trámite de audiencia.
 - 1.5.- El procedimiento de urgencia.

- 2.- Mejora de la actuación y de la técnica legislativa.
 - 2.1.- Competencia en el ámbito de la Administración Local.
 - 2.2.- Responsabilidad patrimonial.
 - 2.3.- El principio "venire contra factum proprium non valet".
 - 2.4.- Sobre el desarrollo reglamentario.
 - 2.5.- "Vacatio legis".

INTRODUCCIÓN

El artículo 51 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha (D.O.C.M N° 30, de 5 de julio de 1996), establece que "El Consejo Consultivo elaborará una Memoria Anual que elevará a las Cortes Regionales y al Consejo de Gobierno, en la que expondrá la actividad del mismo en el período anterior, incluyendo informe sobre las diferencias significativas de criterio habidas entre los dictámenes del Consejo y las disposiciones o resoluciones definitivas adoptadas por la autoridad consultante. Asimismo podrá incorporar a la Memoria las sugerencias que estime oportunas para la mejora de la actuación administrativa y de la técnica legislativa".

Parece conveniente para general conocimiento y siguiendo precedentes de otros Órganos Consultivos, que además de elevar la Memoria a las Cortes Generales y al Consejo de Gobierno, se dé cuenta a la sociedad de Castilla-La Mancha a través de los medios de comunicación, de la Memoria de la Institución y el trabajo desarrollado por ésta, y se proceda a su publicación.

PRIMERA PARTE

I.- CREACIÓN Y CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO.

II.- INFRAESTRUCTURA Y ACTIVIDAD DEL CONSEJO CONSULTIVO

**I.- CREACIÓN Y CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO
CONSULTIVO**

1) Creación del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

El Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha fue creado por Ley 8/1995, de 21 de diciembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha el día 22 de diciembre de 1995. Su entrada en vigor tuvo lugar el día siguiente al establecerse así en su Disposición Final.

2) Composición.

El Consejo Consultivo está compuesto por Consejeros electivos y natos.

Los Consejeros electivos son designados: dos por las Cortes de Castilla-La Mancha y uno por el Consejo de Gobierno, por un período de cinco años.

Los Consejeros natos son los ex-Presidentes de la Junta de Comunidades, de las Cortes y del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha que habiendo ejercido el cargo durante, al menos, seis años, gocen de la condición de ciudadanos de Castilla-La Mancha, por un tiempo igual a la mitad del que desempeñaron el cargo por el que acceden al Consejo Consultivo.

Con carácter excepcional y por un período de dos años, pertenecerán como miembros natos al Consejo Consultivo, los ex-Presidentes de la Junta de Comunidades que lo fueron desde la aprobación del Estatuto de Autonomía hasta la constitución de las primeras Cortes Autonómicas elegidas por sufragio universal.

El Presidente del Consejo Consultivo es elegido por los Consejeros, de entre sus miembros.

3.- Designación y nombramiento de los Consejeros electivos y natos.

D. Jesús Fuentes Lázaro fue nombrado Consejero mediante el Decreto de la Presidencia de la Junta número 28/1996, de 12 de marzo, publicado en el D.O.C.M de 21 de marzo de 1996, accediendo en su calidad de ex-Presidente de la Junta de Comunidades, en virtud de la Disposición Adicional Primera de la Ley 8/1995, de 21 de diciembre que establece con carácter excepcional, y por un período de dos años, la pertenencia como miembros natos del Consejo Consultivo de los ex-Presidentes de la Junta de Comunidades que lo fueron desde la aprobación del Estatuto de Autonomía hasta la constitución de las primeras Cortes elegidas por sufragio universal.

D. Angel Ortega Benayas y D. José Sanroma Aldea, fueron designados por el Pleno de las Cortes de Castilla-La Mancha, en su sesión del día 27 de diciembre de 1995 y D. Juan Martínez Martínez designado por el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 30 de enero de 1996. Todos ellos fueron nombrados mediante el Decreto 27/1996, de 11 de marzo, publicado en el D.O.C.M. de 21 de marzo de 1996.

4.- Toma de posesión de Consejeros y Constitución del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

El Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha se constituyó en Toledo, en la sede de las Cortes de Castilla-La Mancha, el día 21 de marzo de 1996.

El acto estuvo presidido por el Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, Excmo. Sr. D. José Bono Martínez y, entre otras autoridades, asistieron al mismo:

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Estado D. Fernando Ledesma Bartret.

Excmos. Sres. Presidentes de los Consejos Consultivos de Aragón, Canarias y Galicia y la Excmo. Sra. Presidenta del Consejo Consultivo de Andalucía.

Abierto el acto se procedió, por parte de los Sres. Consejeros, al juramento o promesa y a la toma de posesión como miembros del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

A continuación el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Estado pronunció el siguiente discurso:

DON FERNANDO LEDESMA BARTRET: Señor Presidente, señores Presidentes de los Consejos Consultivos de Aragón, Andalucía, Canarias y Galicia, señores miembros del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, excelentísimas autoridades, señoras y señores, la verdad es que intervenir en este acto es un motivo de profunda satisfacción para un castellano-manchego y para un toledano.

Yo quiero, en primer lugar, felicitar, como es lógico. Felicitar, en primer término, a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, porque, con el paso que da hoy, concreta su estructura, su autoorganización, a través de un órgano llamado a desempeñar una función muy importante. Felicitar al Gobierno de esta Comunidad Autónoma, porque, a través de la creación, pone en marcha un Consejo Consultivo que yo creo que le va a ser extraordinariamente útil, como así ha demostrado la historia en el caso del Consejo de Estado y como ya lo ha demostrado, también, en los casos de las Comunidades Autónomas que en este momento tienen el Consejo Consultivo, que además de las cuatro aquí representadas, a través de sus presidentes, son también la de Baleares, la de Cataluña, la de la Rioja..., y me parece que estas son todas. Y, naturalmente, por supuesto, señores miembros del Consejo, felicitarles a ustedes por la muy importante función que a partir de hoy van a desempeñar.

Quiero decir, en este acto, algo que he dicho en otros actos parecidos a éste, con motivo de la creación de los distintos Consejos Consultivos de las Comunidades Autónomas. Quiero que sepan todos ustedes, señoras y señores, que desde el primer momento el Consejo de Estado, con sus cuatro siglos de historia a las espaldas, vio el nacimiento, la creación de los Consejos Consultivos como un acto positivo, como algo que era bueno y que, sin duda, iba a servir para el mejor funcionamiento, en este caso, de las Comunidades Autónomas. Nunca ha habido, por consiguiente, la menor tensión; por el contrario, se ha recibido el nacimiento, la creación de los Consejos Consultivos estableciendo, desde el principio, con todos ellos, desde hoy con el Consejo Consultivo de Cas-

tilla-La Mancha, unas relaciones que me atrevo a calificar de fraternales. Somos hermanos en el desempeño de una función de dictamen, de asesoramiento, a través de la cual -ya lo verán señores Consejeros-, se contribuye a resolver problemas muy importantes. Y desde esta actitud fraternal, quiero en nombre de Consejo de Estado que aquí represento, decir a los miembros del Consejo Consultivo y al Presidente de la comunidad Autónoma que el Consejo de Estado estará siempre en la mejor disposición para ayudar cuanto sea posible y compatible, como es lógico, con las competencias distintas y autónomas, que, a partir de ahora, tendrá el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha. Pero, aún respetando esas competencias, estoy seguro que el diálogo entre Consejos, entre las personas que ahora inician y las que ya llevamos algunos años en el desempeño de estas funciones consultivas, ese diálogo, esa transferencia de experiencias, de informaciones, esa comunicación de problemas y ese hallazgo de soluciones, será -yo creo- extraordinariamente positivo y, desde luego, el Consejo de Estado estará permanentemente en esa disposición.

Me quiero hacer, en tercer lugar, una pregunta -¿Este hermano mayor -eso sí que me lo tienen que permitir ustedes-, que es el Consejo de Estado, puede, con motivo de la creación de un nuevo Consejo Consultivo, decir alguna cosa? Miren, yo llevo poco tiempo, porque, como decía antes, cinco años, que hará dentro de unos días que yo estoy en la Presidencia de aquella Casa, son muy pocos años en comparación con los cuatro siglos largos que lleva funcionando el Consejo de Estado, desde que Carlos V lo creara.

Yo creo que sí que este hermano mayor, humilde hermano mayor, puede decir algunas cosas acerca de lo que es bueno, más aún, de lo que resulta a mi juicio muy necesario para que el órgano consultivo, el Consejo Consultivo, funcione de la manera más correcta. Entre las cosas que la experiencia me ha enseñado, y lo que no me ha enseñado la experiencia me ha enseñado el estudio y la lectura de lo que el Consejo de Estado ha sido a lo largo de todo este proceso histórico, entre todo eso, hay algunas características que puede que sea conveniente recordar en esta tarde, en esta hermosísima tarde toledana.

En primer lugar, algo obvio, los Consejos Consultivos y el Consejo de Estado deben caracterizarse por su independencia. Independencia que es perfectamente compatible con una permanente actitud de cooperación y de colaboración con la Administración consultante. No se trata ni muchísimo menos de que esa independencia dé paso a una especie de sospecha permanente; todo lo contrario.

En esto, los franceses, que, en definitiva, tienen un Consejo de Estado que ha servido de modelo, no al nuestro, que es mucho más antiguo que el suyo, pero sí a otros modelos de Consejos de Estado, los franceses, incluso, han creado un personaje que es el que establece el puente, la comunicación constante entre los departamentos, las Consejerías consultantes y los miembros del órgano consultivo. Esta comunicación, este diálogo franco, este contar, por parte de la Administración activa, la que tienen la responsabilidad de resolver cuáles son los problemas que ha visto en la preparación de la disposición general o del acto, a través del cual se quiere dar solución a ese problema, contárselo, espontáneamente, sin-

ceramente, al órgano consultivo acaba siendo algo extraordinariamente útil. Repito que eso es perfectamente compatible con que, en el momento de la elaboración del dictamen, quienes tienen que aprobarlo, actúen con una absoluta independencia de todo, menos de una cosa, como es lógico, de la Ley. La Ley se impone, la voluntad de la Ley, democráticamente aprobada, se impone inexorablemente en todo caso.

Al hablar de independencia, no puedo evitar el poner algún ejemplo -ejemplos no de vivos, prefiero poner el ejemplo de muertos, pero de recientemente muertos-: La independencia de que hizo gala, a lo largo de toda su vida de hombre de Estado, el General Gutiérrez Mellado; o la independencia de que hizo gala también, a lo largo de toda su vida, como catedrático, primero, como magistrado y Presidente del Tribunal Constitucional, después, y en los últimos meses, desgraciadamente, de su vida, como Consejero Permanente de Estado, el muy querido y admirado Francisco Tomás y Valiente. Ellos dieron ejemplo de cómo se puede ser radicalmente independiente, teniendo unas ideas, una ideología, profundamente también grabada en su corazón, y cómo, desde esa independencia, se puede servir al bien común, a los intereses colectivos, al interés público.

En segundo lugar, y a parte de esta independencia, me parece que resulta imprescindible, como naturalmente ocurre aquí en esta tarde, la competencia acreditada de quienes van a ser objeto de consulta, quienes van a resolver las consultas que la Administración, el Gobierno, las Consejerías formulan. Bien ya sea en el caso de esa pieza tan importante de funcionamiento del Consejo de Estado, que son los letrados, por el modo de

acceso que garantiza una objetividad absoluta en la selección, y una competencia acreditada, a través de los servicios, que, a las instituciones públicas, al Estado, a las Comunidades Autónomas, han podido prestarse.

La suma de esta independencia y de esta competencia da lugar a una tercera característica, a mi juicio muy importante, que es la de inspirar confianza. Yo creo que la "auctoritas" de los Consejos Consultivos radica, precisamente, en la confianza que inspiran a todos, es decir, no solamente a quien, en un momento determinado, está ejerciendo el poder, quien tiene la legitimación democrática para gobernar y para fijar unos determinados objetivos, sino también a quienes se encuentran en la oposición y, por tanto, en condiciones de ser algún día la Administración activa. Esta confianza tiene una traducción, en el caso, por ejemplo, del Consejo de Estado, el 99% de las resoluciones que adopta la autoridad consultante son de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado.

Y cada vez yo creo que se pide más a las administraciones, en este caso, un órgano externo como es el órgano consultivo, el Consejo Consultivo, una cosa que reclaman constantemente y crecientemente los ciudadanos, que es eficacia -rapidez en la respuesta y sentido de la responsabilidad-. Yo creo que también ésta es una condición necesaria y exigible en el funcionamiento de los Consejos Consultivos; lo cual requiere un gran esfuerzo, por que emitir una consulta, muchas veces muy difícil y muy delicada y muy trascendente, en un plazo de 15 días o lo más en un plazo de dos meses -plazos que se cumplen, casi siempre, rigurosamente-, reclama un

gran esfuerzo de todos los que intervienen en la preparación y en la elaboración de ese dictamen.

Y, por último, pero quizá lo más importante de todo, el sentido de Estado. El sentido de Estado que yo creo que se hace sumando prudencia, sentido común, generosidad y, sobre todo y ante todo, partiendo de una actitud que me parece necesaria, que es la siguiente -yo lo he dicho muchas veces en mis intervenciones en aquella Casa de la calle Mayor-. Es decir, entender la función consultiva -por lo menos, yo así la he entendido desde el primer momento- como una función que está asentada sobre la idea firmísima de que, quien tiene, a través de unas elecciones, la legitimación democrática para gobernar debe encontrar en el órgano consultivo un colaborador independiente, pero un colaborador para, a través de esa colaboración, permitir hacer posible que el proyecto político -sí, político- de quien ha obtenido una victoria en las elecciones democráticas pueda llevarse a cabo.

No nos podemos olvidar nunca de que la Administración es una organización servicial, que está al servicio del proyecto que los ciudadanos han avalado a través de las elecciones. Esta actitud, que yo creo que es la esencia fundamental del sentido de Estado, es desde luego la que inspira, ha inspirado siempre a lo largo de todos los siglos, desde luego recientemente, el funcionamiento del Consejo de Estado. Y lo digo con toda humildad y con toda modestia: nadie puede dar un consejo a nadie, lo sé muy bien; pero, si me lo permiten, creo que es la que debe inspirar el funcionamiento de todos los órganos consultivos.

Esto era, señor Presidente, señoras y señores, lo único que quería decir, con brevedad. Pero no termino, si no expresando mi agradecimiento por haber sido invitado a este acto que tanto honra al Consejo de Estado y que tanto me honra a mi personalmente como castellano-mancheño, que es una condición que noto que, a medida que me van pasando los años, tiene más fuerza y tira más de mí, y también estamos en Toledo, en los Gilitos, en mi condición de toledano.

Nada más, muchas gracias, señoras y señores.
(Aplausos).

Acto seguido el Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha pronunció el siguiente discurso:

DON JOSÉ BONO MARTÍNEZ: Muchas gracias.

Señor Presidente del Consejo de Estado, señores Consejeros del Consejo Consultivo, señoras y señores:

En diciembre pasado, estas Cortes que ahora nos acogen y en esta misma Sede, aprobaron por unanimidad la Ley del Gobierno y del Consejo Consultivo.

Algunas Comunidades Autónomas, fueron pioneras en la creación de sus Consejos Consultivos: de 1981 data el Consejo de Cataluña y de 1984 el de Canarias - cuyo Presidente nos honra con su presencia.- Abrieron un camino que fue despejado por el Tribunal Constitucional, con su sentencia de 26 de noviembre de 1992.

Aquellos primeros Consejos pudieron ser presentados como solución posibilista ante una cierta deficien-

cia del ordenamiento de las Comunidades Autónomas, que se reflejaba en la inexistencia de mecanismos internos de garantía de la supremacía de los Estatutos de Autonomía sobre las leyes autonómicas. Hoy, es distinto, la creación de los Consejos Consultivos en varias Comunidades hay que situarla en la perspectiva de la progresiva consolidación del Estado de las Autonomías, es decir, podemos afirmar que las Comunidades Autónomas sienten la necesidad y tienen la posibilidad de dar respuesta a los requerimientos del efectivo funcionamiento del Estado de Derecho, en un tiempo, en el que la complejidad del ordenamiento jurídico no ha hecho sino acentuarse.

La creación del Consejo Consultivo no equivale a un crecimiento incontrolado de nuevos organismos autonómicos. Cuando algunos oyen calificar a los Consejos Consultivos como *una* especie de híbridos entre el Tribunal Constitucional y el Consejo de Estado, antes de comprender el sentido de esta descripción, alzan su preocupación, porque imaginan que se pretendiera seguir el ejemplo de la República Federal Alemana, donde casi todos los estados federados, los Länders, tienen su propio Tribunal Constitucional. No es este el caso, como es obvio, ni es este nuestro camino; ni es nuestra aspiración, tampoco, contribuir a un amontonamiento de organismos autonómicos, para dar imagen de solidez institucional.

El Presidente del Consejo de Estado lo ha dicho aquí esta tarde; pero es que el propio Consejo de Estado, cuya existencia ha sido a veces invocada como eventual freno -por cierto falso- a la proliferación de Consejos Consultivos Autonómicos-, ha dejado constancia de su congratulación con la creación de tales órganos. Y no sólo porque le descarguen de algunas tareas, sino porque,

tal y como afirma textualmente el propio Consejo de Estado, y ha reiterado de forma elocuente su propio Presidente son los Consejos Consultivos Regionales una valiosa referencia en el ejercicio de una función que es compartida.

Deseamos que el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha lo sea efectivamente y aprovechamos la presencia en este acto del Presidente del Consejo de Estado para significarle que el alto aprecio, en que tenemos al organismo que preside, no queda desmerecido ni un ápice por la creación de este Consejo Consultivo. Esperamos que la colaboración entre ambos, en esa función compartida, sea la nota dominante de sus relaciones. Y deseamos también que se implante una línea de colaboración con los Consejos Consultivos Autonómicos, de otras Comunidades Autónomas a cuyos Presidentes, en este caso a la señora Presidenta del de Andalucía, al señor Presidente del de Canarias, de Galicia y de Aragón, les agradezco que hayan tenido la amable cortesía de acompañarnos en esta tarde.

No es preciso glosar una ley que tan recientemente hemos aprobado y que está fresca en la memoria de las señoras y señores Diputados y de los castellano-manchegos que siguen nuestros trabajos parlamentarios; pero sí conviene transmitir la idea de que el legislador autonómico ha dotado a este nuevo órgano de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de las características exigidas y exigibles por el Tribunal Constitucional.

El Consejo Consultivo cumplirá su papel con plena autonomía orgánica y funcional -la autonomía de independencia de la que hablaba Don Fernando Ledes-

ma, sin incardinación administrativa en cuanto a jerarquía de clase alguna. Su objetividad e independencia arraigará, también, en su condición de órgano colegiado y en la inamovilidad en sus cargos de los Consejeros y de su Presidente, que, por cierto, eligen los mismos Consejeros durante el período de su mandato. Es de significar que, aún no existiendo Consejeros Permanentes, el período de mandato de los electivos, cinco años, supera el mandato de quienes los designan.

En cuanto a la cualificación técnica jurídica exigible, no sólo se cumple por la condición de juristas que han de tener de los Consejeros electivos con más de 10 años de ejercicio profesional, sino que, como se ha puesto de relieve por el propio Consejo de Estado, la cualificación de estos órganos exige un alto nivel de preparación, no sólo en quienes tienen la función letrada de asesorarles sino en sus propios miembros. Y dice el propio Consejo de Estado que esa cualificación, que es exigible en sus miembros, no tiene por qué ser exclusivamente de orden jurídico.

Los dictámenes del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en el ámbito de su competencia, podrán sustituir con total garantía a los que, preceptivamente, venían siendo recabados al Consejo de Estado y emitidos por éste. Y en este punto quiero agradecer, sobre todo la diligencia con la que el Consejo de Estado presentaba los dictámenes al órganos que los solicitaba y que tanto favoreció la eficacia normativa de la Comunidad Autónoma.

Pero no quiero que, al decir que se van a sustituir los dictámenes del Consejo de Estado por los de este Consejo Consultivo, se malentienda lo que digo. No es-

tamos cortando ninguna amarra con el Estado, sencillamente estamos haciendo posible que la función consultiva, técnico-jurídica, cumpla su finalidad en, desde, y para Castilla-La Mancha. Conviene que en este acto volvámos a poner de relieve el acuerdo político que ha sustentado la creación de este Consejo y recordemos este acuerdo, que ha sido unánime, para proyectarlo hacia el futuro.

Hemos instituido un órgano de "auctoritas" y no un órgano de poder. Un órgano cuya autoridad se basará en la ciencia y en la prudencia contenida en sus dictámenes y en su labor de asesoramiento y de consejo a quienes tenemos la responsabilidad de gobernar y de legislar. Una "auctoritas", que difícilmente podría ni tan siquiera nacer y menos ser reconocida socialmente como lo es la del Consejo de Estado de España, si quienes instituímos este órgano no se la reconociéramos desde el principio. Por eso, gracias a todos y a todas por su asistencia a este acto. La mejor forma de mostrar ese reconocimiento es tal y como lo hemos hecho, con un acuerdo unánime de todos los Diputados y Diputadas del Parlamento Regional.

Ahora les toca, muy especialmente, a los Consejeros que hoy toman posesión comenzar a labrar el prestigio que ha de ser consustancial a este tipo de órganos. No estarán solos, pero el esfuerzo habrá de ser particularmente suyo. En cierto modo, habrán de tener la misma disposición de ánimo que nos ayudó a cuantos tuvimos que dar los primeros pasos, abriendo camino, en la construcción de una Autonomía, la nuestra, en la que pocos creían.

Muchos de ustedes me habrán oído en alguna ocasión citar aquellas palabras de Cicerón, reivindicatorias de su propia persona, en las que afirmaba que su linaje comenzaba en él mismo. Siempre las he invocado para ilustrar la idea de que la legitimidad y origen de nuestra Autonomía la fundamos no más allá de la Constitución del 1978, aunque entre otros deseen invocar otras historias, y aunque los problemas a los que tratamos de dar respuesta vengan de mucho más lejos que la Constitución Española. Y sin que esa proximidad histórica, la de la Constitución, limite nuestra voluntad y nuestra capacidad de afrontar los retos del futuro, desde esta realidad autonómica que estamos forjando.

En España, la función consultiva tiene un largo historial, en el que algunos órganos, señaladamente el Consejo de Estado, pueden acreditar la razón de su prestigio y hacer sentir a quienes en él se integran un lógico y legítimo orgullo y honor. El Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha habrá de dar comienzo a su linaje, no son los 400 años, pero les deseamos lo mejor.

Mis palabras tienen que ser sinceramente de ánimo para las personas, a las que hemos atribuido esa responsabilidad; palabras también de confianza en que sabrán y podrán cumplirla con acierto. El Gobierno que presido les pedirá consejo, quizás en muchos más supuestos de los que la Ley señala como preceptivos. Será igualmente lógico que desde las Cortes también se acuda a su consulta, aunque sólo fuera por el significativo dato añadido de que designan en este Consejo el doble de número de Consejeros que el gobierno regional. Quienes hemos designado a los Consejeros electivos, Cortes y Gobierno, tenemos confianza en su capacidad de aconse-

jar. Sabemos, como ya explicó Hobbes, que esa capacidad surge de la experiencia y del estudio, y hemos tenido presente que las personas elegidas gocen de esas cualidades, precisamente en el ámbito del quehacer autónomo. Suele muchas veces predicarse de los letrados, cuando se habla de campanillas, su fama, y la fama de un letrado o se asienta en el estudio concienzudo de sus casos o será un abogado que ha perdido los pleitos que no estudió y en lo que no tuvo forma.

Yo recuerdo a don José Castán Tobeñas, que fue Presidente del Tribunal Supremo, que reconocía siempre estar nervioso cuando tenía que administrar justicia o solicitarla, y recuerdo un consejo que nos daba en clase consistente en decir: "el mejor abogado para cada pleito es el que más lo estudia, no el que mayor minuta cobra, ni mucho menos el que más fama acumula, si no es por haber estudiado el caso que ganó".

Jesús Fuentes, Presidente que ha sido de esta Comunidad Autónoma, Ángel Ortega, designado por las Cortes, y Juan Martínez, designado por el Gobierno, han hecho como juristas -estos dos últimos- toda su carrera en la Administración Autonómica. En cuanto a José Sanroma, designado por las Cortes, que la ha hecho desde el libre ejercicio de la profesión de abogado, puedo decirles que no van a resultarles extrañas las materias sobre las que ha de ser consultado el Consejo en el que se integra.

Pero permítanme ustedes que, por un momento, aligere el tono de este discurso que les leo. Me han llegado varias noticias sobre el Consejo, pero me voy a fijar en una, risueñamente comentada, de que en algún medio de comunicación se ha bautizado al Consejo Consultivo

como el consejo de ancianos, y lamento tener que decir que la sabiduría propia de la tercera edad no será, al menos por ahora, la que irradie de estos Consejeros ya que ni el de mayor edad está cercano a los 50 años. La asociación, lógica y tópica, entre ancianidad y sabiduría, quizás, provenga del refranero "*del viejo, el consejo*", y también de una mentalidad seguramente anclada en la época de los Reyes Godos que se hacían aconsejar por una reunión de ancianos.

Si los sutiles moteadores le hubieran querido sumar a esa pasión bautismal algún grado de conocimiento de la realidad y algún grado de erudición histórica, hubieran podido invocar los concilios toledanos, como órganos asesores; y si hubieran buscado una referencia histórica para ilustrar la significada presencia de juristas entre los Consejeros del poder, hubieran podido citar la resolución de las Cortes reunidas en Toledo de 1480, en las que se sancionó que el Consejo Real tenía que tener una composición mayoritaria de letrados.

Quiero pasar, ahora, a poner el acento en la idea de que el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha no es un órgano político, aunque lo explicó muy bien don Fernando Ledesma, puesto que el hecho de que la designación de sus miembros tenga ese origen y esa naturaleza política, no supone que sea un órgano ni de poder ni de representación de intereses, y tampoco es un nuevo espacio para la actividad política. Ciertamente, la Ley permite que, a instancias de la autoridad consultante, valore el Consejo criterios de oportunidad y conveniencia, pero tal posibilidad no altera su naturaleza ni obvia el dato de que la materia prima, con la que ha de producir sus dictámenes, es aquella de la que hablaba el Presidente

del Consejo de Estado, de la que no pueden ser independientes; dependientes sólo de la Ley, del Derecho. Y no es fácil trabajar esa materia prima, es una ciencia, una artesanía, un oficio -díganlo como quieran- propio de una profesión específica: los juristas y permítanme unas palabras a este respecto.

Al comienzo de mi intervención aludía a los requerimientos que nos plantea el efectivo funcionamiento del Estado de Derecho, en un tiempo en que la complejidad del ordenamiento jurídico no hace sino aumentar, y en tan grande dimensión, que esa complejidad se vuelve inexplicable como un bosque normativo impenetrable, en el que puede perderse, si marcha en solitario, incluso el mayor de los expertos juristas. Si el ejercicio de los poderes públicos ha de basarse en el Derecho, esta complejidad puede convertirse, y de hecho a veces se convierte, en un obstáculo para el cumplimiento correcto de las potestades que a cada poder y a cada Administración Pública le corresponden. Un obstáculo o, incluso lo que resulta peor, una coartada para dejar sembrado el camino de los hechos, con un empedrado de derechos, no menos pisoteados por más formalmente reconocidos que estén. Disponer de un asesoramiento jurídico, que se ejerce desde un órgano colegiado, parece un requisito necesario para superar esos obstáculos. Una buena forma de contribuir a la justicia es que por acción u omisión no se cometan ilegalidades y una buena forma de contribuir al mejor funcionamiento del Estado de las Autonomías es velar por el bloque constitucional.

Un ex-presidente de Comunidad Autónoma, y buen amigo mío, don Pedro de Silva, que lo fue de Asturias, ha hablado de la expansión metastásica de las nor-

mas, y ante la crisis de la Administración de Justicia ha concluido que en realidad lo que no funciona es el sistema jurídico en su conjunto -dice-. Y ha dejado escrito, recientemente, lo siguiente: "Mientras la sociedad avanza, y otros servicios públicos toman el ritmo de los tiempos, el Derecho se va convirtiendo en una isla anacrónica, habitada por extraños pobladores, que hablan una antigua jerga, practican un culto hermético y son hostiles a los intrusos que llegan en sus barcos, con los que pueden llegar a practicar canibalismo".

Lo más lamentable, desde una perspectiva democrática, es que en el mundo del derecho y de la justicia puedan llegar a sentirse intrusos los ciudadanos del Siglo XXI que se nos avecina y lo paradójico es que también pueden convertirse en intrusos los mismos políticos que contribuyen a la formación de ese ordenamiento jurídico. El problema no es nuevo, es viejo.

Invoqué antes el nombre de Cicerón y lo hago de nuevo para parafrasear aquella sutil advertencia suya, a tenor de la cual los jurisconsultos habían organizado el Derecho de tal modo que ellos mismos se hacían imprescindibles en todas partes.

Pues bien, los políticos del presente estamos organizando el Estado, de tal modo, que el Derecho y los juristas aparecen también en todas partes y en todo momento; lo cual se traduce, por sí sólo, en un efectivo cumplimiento de lo normado, aunque a veces, paradójicamente, de esa sobreabundancia de normas jurídicas y de juristas, resulta lo contrario.

No me caben dudas sobre la ampliamente teorizada dificultad que tiene la gobernación del mundo actual, asociada a la complejidad de los ordenamientos jurídicos; pero ello no me lleva a pensar en que los legisladores, los gobernantes, los políticos hayan de declinar su responsabilidad y regresar a la idea de "el Gobierno de sabios" -del que habló Platón- ni a buscar las soluciones en la gobernación de los expertos. Por una sola y terminante razón no hay que buscar el Gobierno de los sabios: la razón democrática, la que afirma la soberanía popular, de la que emanan todos los poderes, la que se manifiesta en el elemental principio de "una persona, un voto", sin distinguirlos ni por su profundidad o su superficialidad, ni por su procedencia urbana o rural, o por cualquier otra sutileza interesada que olvide la verdad radical de que las ideas de la justicia y de la democracia se han ido afirmando al compás de la consideración de todas las personas como sujetos de derechos iguales, con independencia de su sexo, de su religión, de su raza, de su condición social, de su lugar de nacimiento.

Quizás, con lo dicho, pueda entenderse el sentido con el que he querido subrayar la idea de que el Consejo Consultivo no es un órgano de poder, en el que los políticos declinemos, ante expertos jurídicos, una parte de las responsabilidades que los ciudadanos nos han encomendado. Será un órgano de auxilio y de consulta para las Cortes, para el Gobierno y para los Ayuntamientos.

He hablado hasta ahora del Consejo Consultivo como un órgano de autoridad, surgida de su conocimiento del Derecho, y me he referido a los riesgos que trae consigo la complejidad creciente del ordenamiento jurídico.

Para terminar, unas palabras que hacen referencia al derecho y a la política. Los juristas se hacen imprescindibles, son imprescindibles, no para constituir con ellos órganos de poder, sino para auxiliar a quienes los detentan. No estoy reivindicando para la clase política un monopolio de poder del que convenga ahuyentar a cualesquiera otros colectivos; reivindico la Democracia y el papel específico en ella de los políticos. La legitimidad de todos los poderes del Estado radica en que emanan del pueblo y no en la profesión de quien la ostenta. Las reglas y los contenidos de la Democracia han de servir para que sus representantes actúen al servicio del pueblo.

¿Porqué los políticos no hemos de reivindicar nuestra responsabilidad y la honorabilidad que de su cumplimiento se deriva, aunque sean malos tiempos - como se dice- para la lírica política? La democracia representativa contribuye no a eliminar, pero sí a afrontar el dilema que ya planteaba John Locke a los ciudadanos, al decir, "Confiáis el Gobierno a aquellos de quienes desconfiáis". Este dilema debe resolverse, y debe resolverse eliminando la desconfianza y probablemente los que hoy ocupamos asiento o escaño, como público o como políticos que formamos parte de esa clase política, tenemos mucha tarea por delante para deshacer esa desconfianza. La desconfianza en los políticos no es de ahora y por mucho que hagamos, quizás no desaparezca totalmente. La Democracia nos permite afirmar que todo poder emana del pueblo y que debe renovarse periódicamente. A mí se me antoja que, hoy día, una manera de evitar desconfianzas sería exhibir el origen de nuestro poder, que es la soberanía popular. Hacer gala de la transparencia con la que queremos gobernar es positivo

en este sentido y para ello creo que tenemos un instrumento, el Consejo Consultivo, que nos ayudará a ser transparentes, porque no hay ninguna otra manera, en un Estado de Derecho, de ser transparentes más que cumpliendo con un ordenamiento jurídico, que no siempre hemos de conocer en detalle, pero que órganos como el que hoy creamos, nos ayudarán a cumplirlo con la exactitud con que las gentes de bien y los demócratas queremos cumplirlo, sabiendo que no cumplir la Ley, por poco importante que fuere la ilegalidad, es una de las perversiones más graves del Estado de Derecho y es una de las maneras de conseguir la desconfianza de la que hace un momento les hablaba.

Que tengan mucha suerte, señores Consejeros, y que nos ayuden a cumplir con lo que queremos cumplir, antes que nada, que es con la obligación de que la Ley en Castilla-La Mancha sea lo único que impere.

Muchas gracias.

(Aplausos)

5.- Elección y nombramiento del Excmo. Sr. Presidente

D. José Sanroma Aldea fue elegido Presidente por unanimidad del Pleno del Consejo Consultivo en su sesión celebrada en la sede de las Cortes de Castilla-La Mancha el día 22 de marzo de 1996 y nombrado mediante Decreto nº 38/1996, de 27 de marzo publicado en el D.O.C.M nº 16 de fecha 29 de marzo de 1996.

Su toma de posesión tuvo lugar en el Palacio de Fuensalida el día 29 de marzo de 1996.

El acto estuvo presidido por el Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha D. José Bono Martínez, y asistieron al acto, entre otras personalidades: el Excmo. Sr. Presidente de las Cortes de Castilla-La Mancha D. José María Barreda Fontes, el Excmo. Sr. Presidente de la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha D. Francisco Tomey Gómez.

6.- Nombramiento del Secretario General.

Mediante Resolución del Consejo Consultivo de fecha 10 de abril de 1996, publicada en el D.O.C.M. nº 19, de fecha 19 de abril, se nombra Secretario General del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha a D. Francisco Javier Sobrino Fernández.

7.- El Reglamento

Después de numerosas sesiones del Consejo Consultivo para la elaboración de su Reglamento Orgánico y de la remisión del texto del mismo para la toma de acuerdo por el Gobierno, éste fue aprobado por las Cortes de Castilla-La Mancha en Sesión Plenaria celebrada el día 27 de junio de 1996, y su entrada en vigor, al no hacerse previsión expresa, se produjo de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Código Civil, a los veinte días de su publicación. Esta tuvo lugar en el D.O.C.M. nº 30 de fecha 5 de julio de 1996.

8.- Modificación de la Ley 8/1995, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha

Con motivo de la elaboración del Reglamento, en el seno del Consejo Consultivo, se suscitó la cuestión derivada del tenor literal del artículo 49 de su Ley reguladora, en el que se establecían las causas de cese de los Consejeros, entre las cuales no estaba incluida, como parecía de razón al Consejo, el cese por incumplimiento grave de sus funciones y sobre la que no cabía modificación por vía reglamentaria. Por unanimidad del Consejo Consultivo se acordó poner en conocimiento del Presidente de las Cortes la citada cuestión, por si éstas consideraban conveniente la modificación de la norma, a fin de establecer como causa de cese, el incumplimiento grave de las funciones de los Consejeros del Consejo Consultivo.

Asimismo, no le parecía al Consejo Consultivo que fuera acorde con el sistema de composición del propio Consejo el establecimiento como causa de cese de los miembros el cumplimiento de la edad de 70 años. Igualmente por unanimidad el Consejo Consultivo acordó someter a la consideración del Presidente de las Cortes la posibilidad de modificar la Ley haciendo desaparecer la citada causa de cese.

Las Cortes de Castilla-La Mancha mediante la Ley 2/1996, de 27 de junio modificaron el artículo 49 de la Ley 8/1995, de 21 de diciembre, quedando redactado como sigue:

“El Presidente y los Consejeros durante el período de su mandato son inamovibles.

Cesarán en sus cargos:

- 1.- Por renuncia o incompatibilidad.
- 2.- Por extinción del mandato.
- 3.- Por incumplimiento grave de sus funciones.
- 4.- Por incapacidad o inhabilitación declaradas por resolución judicial.

El mandato de los Consejeros natos será, con carácter general, ininterrumpido. El Reglamento Orgánico establecerá las excepciones a esta regla general y el plazo para la incorporación de los mismos.”

Esta modificación se acordó con el voto unánime de la Cámara al igual que había ocurrido con la aprobación de la Ley 8/1995, de 21 de diciembre.

9.- Primer Dictamen

El Consejo Consultivo comenzó sus trabajos inmediatamente después de su constitución.

El día 2 de abril de 1996 tuvo entrada en el Registro General del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha la primera solicitud de dictamen. La formuló la Excm. Sra. Consejera de Sanidad referida a "Proyecto de Reglamento de la Ley contra la venta y publicidad de bebidas alcohólicas a menores"

El dictamen se emitió con fecha 22 de abril y fue aprobado por unanimidad por el Pleno del Consejo Consultivo en su reunión del mismo día, asistiendo la totalidad de sus miembros.

10.- Modificación del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.

Ante la proyectada reforma del Estatuto que se tramitaba en las Cortes de Castilla-La Mancha, el Pleno del Consejo Consultivo acordó por unanimidad proponer a los Grupos Parlamentarios y al Representante Parlamentario de Izquierda Unida que consideraran la oportunidad de incluir en el Estatuto de Autonomía una mención específica a la existencia del Consejo Consultivo.

En la sesión celebrada por el Pleno de las Cortes de Castilla-La Mancha el día 8 de noviembre de 1996, fue aprobada la citada modificación con el siguiente texto: "Art. 13.4.-El Consejo Consultivo es el superior órgano consultivo de la Junta de Comunidades y de las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma. Su composición y funciones se regulan en la Ley prevista en el apartado 2 de este artículo".

II.- INFRAESTRUCTURA Y ACTIVIDAD DEL CONSEJO CONSULTIVO

INFRAESTRUCTURA DEL CONSEJO

1.- La sede del Consejo

Para sede definitiva del Consejo se contempla como posibilidad más adecuada, su ubicación en el casco antiguo de Toledo, incluyendo la rehabilitación de algún edificio singular.

Dado que la solución a la ubicación de la sede definitiva necesita un plazo considerable se planteó la necesidad de dar respuesta al problema de manera inmediata. Igualmente se contemplan varias posibilidades incluso en un primer momento dentro del edificio de alguna Consejería, lo que no fue posible al haber escasez de espacio físico en todas ellas; con lo que no cabía otra solución que plantearse como provisional el alquiler de un local funcionalmente adecuado. Dentro de todos los que se analizaron el más conveniente pareció el sito en c/ Berna, nº 1.

Dado que este local requería una adecuación por parte de la propiedad, y por tanto la ubicación no podía ser inmediata, el Consejo Consultivo inicia su andadura en locales de las Cortes de Castilla-La Mancha y de la Dirección General de la Mujer (Consejería de Bienestar Social). El Consejo quiere dejar constancia públicamente de su agradecimiento a éstos, por la amabilidad de tal cesión temporal y su total colaboración.

2.- Personal del Consejo

La Ley 8/1995, de 21 de diciembre, en su artículo 45 párrafo segundo establece "El Consejo Consultivo tendrá

además del Secretario General la dotación de personal que establezca el Reglamento Orgánico".

El Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo en su artículo 27 establece que "El Consejo Consultivo dispondrá de una plantilla de personal integrada en los Cuerpos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que estará formada por un Secretario General, Letrados y otro personal administrativo o laboral. Su plantilla será la establecida en el Anexo al presente Reglamento y podrá ser modificada por la Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades.

El personal del Consejo Consultivo estará sujeto a las normas que, con carácter general, regulan el ingreso, provisión y régimen de la Función Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha".

La relación de puestos de trabajo del Consejo Consultivo es la siguiente:

Secretaria Presidente
Secretario General
Letrado
Letrado
Jefe Negociado Archivo y Documentación
Auxiliar Administrativo
Auxiliar Administrativo
Auxiliar Administrativo
Auxiliar Administrativo
Ordenanza
Conductor

A fin de desarrollar tareas inaplazables, con fecha 28 de junio de 1996, se nombra Secretaria del Presidente a D^a M^a del Valle Galán Rioja y conductor a D. Fernando Sedeño Corona. Con fecha 25 de julio de 1996 por Resolución de la Dirección General de Función Pública se nombra en comisión de servicios a D. José Luis de Miguel Rubio como Jefe de Negociado de Archivo y Documentación y a D. Juan Pedro Iglesias como Ordenanza.

Teniendo en cuenta el artículo 47 de la Ley 8/1995, que textualmente dice: “Para la confección de las Ponencias de Dictamen los Consejeros tendrán el auxilio del personal técnico del Consejo. No obstante, la responsabilidad corresponderá íntegra y exclusivamente a los miembros del Consejo”, el Consejo Consultivo, dentro de los funcionarios que reunían los requisitos, seleccionó para desempeñar las tareas de letrado a D^a Inmaculada Fernández Camacho, que tomó posesión el día 1 de octubre de 1996 y a D^a Milagros Ortega Muñoz, cuya toma de posesión fue el 17 de octubre.

En el mismo mes de octubre toman posesión el resto del personal correspondiente a la plantilla aprobada, D. José Mosquera Castillo, D^a Paloma de la Cruz García, D^a Mari-bel Gómez Martín y D^a María José Valentín-Gamazo Bartolomé.

3. Emblema y Medalla del Consejo

Las Disposiciones Adicionales Tercera y Cuarta del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo establecen el Emblema y la Medalla de éste, cuya elaboración se encargó a D. Félix del Valle, Doctor en Bellas Artes y Presidente de la Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de

Toledo, a quien el Consejo agradece su valiosa colaboración por el citado trabajo.

4. El Presupuesto

El artículo 45 de la Ley 8/1995, establece que el Consejo Consultivo elaborará su Presupuesto que figurará como una Sección dentro de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el artículo 53 de su Reglamento establece que el régimen económico del Consejo Consultivo se regirá por las normas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En la Disposición Transitoria del propio Reglamento se faculta al Consejo de Gobierno para que en el ejercicio 1996 proceda a la dotación de los medios económicos y materiales necesarios para la puesta en funcionamiento del Consejo Consultivo y para fijar las retribuciones del Presidente y de los Consejeros.

En aplicación de esta Disposición Transitoria se aprobó el presupuesto del Consejo Consultivo para lo que restaba del ejercicio 1996 que ascendía a la cantidad de 92.183.986 pesetas, creándose la Sección presupuestaria 04, programa 104 e integrándose en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

El Presupuesto del Consejo Consultivo para 1996 fue el siguiente:

CAPÍTULO I.....	68.468.986
CAPÍTULO II.....	7.115.000
CAPÍTULO VI.....	16.000.000
CAPÍTULO VIII.....	600.000

5.- Actividad no consultiva.

Se ha visitado el Tribunal Constitucional y se han mantenido contactos con el Consejo de Estado y con todos los otros Consejos Consultivos.

El Excmo. Sr. Presidente y el Secretario General han visitado el Consejo Consultivo de Andalucía.

El Secretario General, invitado por el Presidente del Consejo Consultivo de la Generalidad de Cataluña, ha estado presente en la Jornada de presentación de la “Doctrina del Consejo Consultivo de la Generalidad de Cataluña”.

El Excmo. Sr. Presidente ha estado presente en la toma de posesión del Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, D. Emilio Frías Ponce.

El Consejo Consultivo se ha adherido al convenio suscrito por las Cortes de Castilla-La Mancha y la Universidad de Castilla-La Mancha para la creación de un fondo bibliográfico.

6.- Actividad consultiva.

1.- Dictámenes solicitados y emitidos

a) Durante este período, se han solicitado a este Consejo Consultivo un total de 61 dictámenes, de los cuales 56 han sido declarados admisibles y 5 no se han admitido. De 56 admitidos se han dictaminado 54.

b) En 8 solicitudes de Dictamen se ha apreciado que la documentación era insuficiente y se ha procedido a solicitar documentación complementaria y 2 no estaban tramitadas

en su integridad, por lo que han sido devueltas al órgano consultante y en otros 2 casos, la consulta tuvo lugar una vez dictada la correspondiente resolución.

c) 19 solicitudes de dictamen lo fueron por el procedimiento de urgencia.

2.- Solicitudes pendientes de dictamen 2

3.- Dictámenes emitidos sobre actos administrativos:

En sentido favorable..... 9
En sentido desfavorable..... 14

3.- Asuntos dictaminados por el Consejo en los que se ha comunicado a éste que ha recaído resolución o acuerdo del órgano competente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.3. del Reglamento.

De los 54 dictámenes sólo en 22 se ha dado cumplimiento a este precepto por los órganos consultantes, por lo que no es posible analizar en su totalidad si estas resoluciones o acuerdos se adoptan "DE ACUERDO CON EL CONSEJO CONSULTIVO" u "OÍDO EL CONSEJO CONSULTIVO".

De los asuntos dictaminados por el Consejo respecto de los cuales se ha comunicado la resolución o acuerdo del órgano competente: 19 lo han sido "De acuerdo con el Consejo" y 3 lo han sido "Oído el Consejo".

7.- Organos solicitantes o remitentes.

Excma. Sra. Consejera de Sanidad. (6)
 Excmo. Sr. Consejero de Economía y Administraciones
 Públicas. (10)
 Excmo. Sr. Consejero de Industria y Trabajo. (6)
 Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social. (9)
 Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura. (7)
 Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas. (7)
 Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambien-
 te. (6)
 Ayuntamientos. (10)

8.- Materias

Según lo establecido en el artículo 54 de la Ley 8/1995 de 21 de diciembre, los asuntos han sido los siguientes:

Anteproyectos/Proyectos de Ley	4
Proyectos de Reglamentos o disposiciones de carácter general en desarrollo de ley	25
Recursos de Inconstitucionalidad	1
Actos Administrativos	28
- Revisión de oficio	7
- Responsabilidad Patrimonial	12
- Contratación Administrativa	7
- Urbanismo	1
- Convenios o Acuerdos de Cooperación con otras Comunidades Autónomas.....	1
Otros	3

9.- Índice cronológico de solicitudes

1) Solicitud de dictamen relativa al proyecto de Reglamento de la Ley contra la venta y publicidad de bebidas alcohólicas a menores. (fecha de entrada 2 de abril de 1996).

Dictamen 1/1996, de 22 de abril.

2) Solicitud de dictamen relativa a revisión de oficio del Decreto 158/1995 de 10 de octubre por el que se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación incoada por el Ayuntamiento de San Pablo de los Montes (Toledo), para ejecución de las obras de ampliación del cementerio municipal. (Fecha de entrada 25 de abril de 1996).

Dictamen 2/1996, de 9 de mayo.

3) Solicitud de dictamen relativa al Anteproyecto de Ley de Cámaras Agrarias de Castilla-La Mancha. (Fecha de entrada 2 de mayo de 1996).

Dictamen 3/1996, de 13 de mayo.

4) Solicitud de dictamen relativa al proyecto de Decreto de creación de la Comisión Regional y Provinciales de Seguridad y Salud Laboral. (Fecha de entrada 9 de mayo de 1996).

Dictamen 4/1996, de 30 de mayo.

5) Solicitud de dictamen relativa a la revisión de oficio de dos contratos de arrendamiento suscritos entre el Ayuntamiento de Cogollor (Guadalajara) y particulares. (Fecha de entrada 20 de mayo de 1996).

Dictamen 5/1996, de 4 de junio.

6) Solicitud de dictamen relativa al proyecto de Decreto del Consejo Regional de Consumo, elaborado en cumpli-

miento de lo dispuesto en la Ley Regional 3/1995, de 9 de marzo, del Estatuto del Consumidor. (Fecha de entrada 21 de mayo de 1996).

Dictamen 7/1996, de 20 de junio.

7) Solicitud de dictamen relativa a la concesión de suministro de gas en Talavera de la Reina (Toledo). (Fecha de entrada 23 de mayo de 1996). (Solicitada documentación complementaria).

Dictamen 16/1996, de 4 de julio.

8) Solicitud de dictamen relativa al proyecto de Decreto Regulador de Federaciones que se dicta en ejecución de la Ley 1/1995, de 2 de marzo del Deporte en Castilla-La Mancha. (Fecha de entrada 24 de mayo de 1996).

Dictamen 6/1996, de 13 de junio.

9) Solicitud de dictamen relativa al proyecto de Decreto por el que se regulan los Clubes Deportivos que se dicta en ejecución de la Ley 1/1995, de 2 de marzo, del Deporte en Castilla-La Mancha. (Fecha de entrada 24 de mayo de 1996).

Dictamen 8/1996, de 20 de junio.

10) Solicitud de dictamen relativa al proyecto de Decreto por el que se regula el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha, elaborado en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1/1995, de 2 de marzo, del Deporte en Castilla-La Mancha. (Fecha de entrada 24 de mayo de 1996).

Dictamen 9/1996, 20 de junio.

11) Solicitud de dictamen relativa a la resolución del contrato suscrito entre esa Consejería de Obras Públicas y la

entidad OBYTEC, S.A. para la realización de las obras denominadas “Acondicionamiento de las travesías de Erustes, Domingo Pérez y Otero (Toledo)”, expediente CR-TO-94-105. (Fecha de entrada 27 de mayo de 1996).

Dictamen 10/1996, de 25 de junio.

12) Solicitud de dictamen relativa a las competencias de la Comisión Regional de Precios respecto de la revisión de las tarifas aprobadas por los Plenos de los Ayuntamientos de la Región en materia de aguas. (Fecha de entrada 28 de mayo de 1996).

Dictamen 11/1996, de 27 de junio.

13) Solicitud de dictamen relativa a la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada por D. Juan José González Lobato. (Fecha de entrada 30 de mayo de 1996).

Dictamen 12/1996, de 27 de junio.

14) Solicitud de dictamen relativa a la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada por D. Martín Alcahud López. (Fecha de entrada 4 de junio de 1996).

Dictamen 14/1996, de 2 de julio.

15) Solicitud de dictamen relativa al expediente incoado por la Delegación Provincial de Toledo de la Consejería de Agricultura, a instancia de D. Jesús Samper Marín en solicitud de declaración de la nulidad de pleno derecho de la Resolución de fecha 8 de enero de 1992 del citado órgano. (Fecha de entrada 4 de junio de 1996). (Solicitada documentación).

Dictamen 33/1996, de 22 de octubre.

16) Solicitud de dictamen relativa a la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada por D. Ricardo Medrano Callejas. (Fecha de entrada 4 de junio de 1996).

Dictamen 15/1996, de 2 de julio.

17) Solicitud de dictamen relativa al expediente incoado por el Ayuntamiento de Pepino por el que se pretende la declaración de nulidad, de pleno derecho del Decreto de la Alcaldía de fecha 16 de octubre de 1995. (Fecha de entrada 11 de junio de 1996).

Dictamen 17/1996, de 9 de julio.

18) Solicitud de dictamen relativa al proyecto de Orden por el que se regula la concesión de Licencia Comercial Específica de Apertura de Grandes Establecimientos, elaborada en ejecución de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista. (Fecha de entrada 13 de junio de 1996).

Dictamen 13/1996, de 27 de junio.

19) Solicitud de dictamen relativa a la elaboración de disposiciones reguladoras de la temporada de rebajas. (Fecha de entrada 13 de junio de 1996). (Acuerdo de devolución por haberse adoptado resolución - Orden de 21 de junio de 1996).

20) Solicitud de dictamen relativa al proyecto de Decreto por el que se regula la organización y funcionamiento de la Comisión Interadministrativa de Integración Social, elaborado en ejecución de la Ley 5/1995, de 23 de marzo, de Solidaridad en Castilla-La Mancha. (Fecha de entrada 14 de junio de 1996).

Dictamen 20/1996, de 12 de julio.

21) Solicitud de dictamen relativa al proyecto de Decreto por el que se regulan los horarios de apertura y cierre de los locales comerciales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, elaborado en ejecución de la Ley Orgánica 2/1996, de 15 de enero, complementaria de la de Ordenación del Comercio Minorista. (Fecha de entrada 24 de junio de 1996).

Dictamen 18/1996, de 9 de julio.

22) Solicitud de dictamen relativa al proyecto de Convenio de Colaboración entre la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Comunidad de Madrid y la Junta de Castilla y León, en materia de extinción de incendios forestales. (Fecha de entrada 26 de junio de 1996).

Dictamen 19/1996, de 9 de julio.

23) Solicitud de dictamen relativa al proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan Regional de Cooperación Municipal para el cuatrienio 1996-1999, elaborado en cumplimiento de la Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha. (Fecha de entrada 3 de julio de 1996).

Dictamen 21/1996, de 12 de julio.

24) Solicitud de dictamen relativa al proyecto de Decreto sobre publicidad del otorgamiento de subvenciones en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha. (Fecha de entrada 4 de julio de 1996). (Retirado por la Consejería de Economía y Administraciones Públicas).

25) Solicitud de dictamen relativa al expediente incoado por el Ayuntamiento de Valdepeñas (Ciudad Real), tendente a la aprobación de Pliegos de Condiciones Económi-

co-Administrativas Generales. (Fecha de entrada 5 de julio de 1996).

Dictamen 23/1996, de 30 de julio.

26) Solicitud de dictamen relativa a la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada por D. José Luis Pozo Ruiz. (Fecha de entrada 8 de julio de 1996).

Dictamen 22/1996, de 30 de julio.

27) Solicitud de dictamen relativa a la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada por D. Jesús Pelayo de la Cuadra. (Fecha de entrada 8 de julio de 1996 -Solicitada documentación complementaria).

Dictamen 34/1996, de 22 de octubre.

28) Solicitud de dictamen relativa al proyecto de Decreto por el que se regula la Acreditación y el Registro Central de entidades de Voluntariado en Castilla-La Mancha. (Fecha de entrada 22 de julio de 1996).

Dictamen 26/1996, de 20 de septiembre.

29) Solicitud de dictamen relativa al proyecto de Decreto de Organización y Funcionamiento de la Comisión Interdepartamental del Voluntariado elaborado en ejecución de la Ley 4/1995, de 16 de marzo, de Voluntariado en Castilla-La Mancha. (Fecha de entrada 22 de julio de 1996).

Dictamen 27/1996, de 20 de septiembre.

30) Solicitud de dictamen relativa al proyecto de Decreto por el que se regula la composición y funcionamiento de la Comisión Regional del Voluntariado, elaborado en ejecución de la Ley 4/1995 de 16 de marzo, de Voluntaria-

do en Castilla-La Mancha. (Fecha de entrada 22 de julio de 1996).

Dictamen 28/1996, de 20 de septiembre.

31) Solicitud de dictamen relativa al proyecto de Decreto por el que se organiza la Comisión Calificadora de Documentos de Castilla-La Mancha y se regula su composición y funcionamiento, elaborado en ejecución de la Ley 4/1990, de 30 de mayo, del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha. (Fecha de entrada 26 de julio de 1996).

Dictamen 29/1996, de 26 de septiembre.

32) Solicitud de dictamen relativa a la posible inconstitucionalidad del Real Decreto-Ley 11/1996, de 17 de junio, de ampliación del servicio farmacéutico a la población. (Fecha de entrada 2 de septiembre de 1996).

Dictamen 24/1996, de 16 de septiembre.

33) Solicitud de dictamen relativa al proyecto de Decreto sobre la Tutela Administrativa y Económica de las Cámaras Agrarias de Castilla-La Mancha y su Funcionamiento Provisional hasta la constitución de los Nuevos Plenos elaborado en ejecución de la Ley 1/1996, de 27 de junio, de Cámaras Agrarias de Castilla-La Mancha. (Fecha de entrada 2 de septiembre de 1996).

Dictamen 25/1996, de 19 de septiembre.

34) Solicitud de dictamen relativa al Anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha para 1997. (Fecha de entrada 13 de septiembre de 1996).

Dictamen 30/1996, de 27 de septiembre.

35) Solicitud de dictamen relativa al expediente incoado por la Excm. Diputación Provincial de Ciudad Real,

tendente a la resolución del contrato de las obras “Casa del Vino de Valdepeñas”, adjudicada a la empresa Ulloa Obras Y Construcciones, S.A. (Fecha de entrada 23 de septiembre de 1996). (Acuerdo de devolución por inadmisibilidad).

36) Solicitud de dictamen relativa al expediente incoado por la Excm. Diputación Provincial de Ciudad Real, tendente a la resolución del contrato de las obras de “Ampliación de la UNED de Valdepeñas”, adjudicada a la empresa Ulloa Obras y Construcciones, S.A. (Fecha de entrada 23 de septiembre de 1996). (Acuerdo de devolución por inadmisibilidad).

37) Solicitud de dictamen relativa al proyecto de Decreto por el que se regula el Régimen Jurídico y el Sistema de Ingreso en las plazas de los Centros Residenciales de Mayores de la Red Pública de Castilla-La Mancha, elaborado en ejecución de la Ley 5/1995, de 23 de marzo, de Solidaridad en Castilla-La Mancha. (Fecha de entrada 26 de septiembre de 1996).

Dictamen 31/1996, de 15 de octubre.

38) Solicitud de dictamen relativa al Anteproyecto de Ley de Farmacia. (Fecha de entrada 26 de septiembre de 1996).

Dictamen 32/1996, de 23 de octubre.

39) Solicitud de dictamen relativa a Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas que han de regir en la “contratación de servicios de auxiliar sanitario”, para la Residencia de Mayores de Albacete y para el Complejo Residencial Guadiana para personas con discapacidad psíquica -Módulo II- de Ciudad Real. (Fecha

de entrada 3 de octubre de 1996). (Acuerdo de devolución por haberse adoptado resolución).

40) Solicitud de dictamen relativa a la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada por D. Andrés Canuto García. (Fecha de entrada 4 de octubre de 1996).

Dictamen 35/1996, de 31 de octubre.

41) Solicitud de dictamen relativa al proyecto de Decreto de aprobación del Reglamento de la Ley 2/1993, de 15 de julio, de caza de Castilla-La Mancha. (Fecha de entrada 7 de octubre de 1996). (Solicitada documentación complementaria).

Dictamen 39/1996, de 8 de noviembre.

42) Solicitud de dictamen relativa al proyecto de Decreto por el que se regula la acampada y actividades de ocio y recreo en terrenos forestales y áreas de conservación del medio natural. (Fecha de entrada 8 de octubre de 1996).

Dictamen 36/1996, de 6 de noviembre.

43) Solicitud de dictamen relativa al proyecto de Decreto por el que se regula la circulación y práctica de deportes con vehículos a motor en determinados terrenos forestales y en áreas de conservación del medio natural. (Fecha de entrada 8 de octubre de 1996).

Dictamen 37/1996, de 6 de noviembre.

44) Solicitud de dictamen relativa a la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración instado por D. Juan José Carchano García. (Fecha de entrada 8 de octubre de 1996).

Dictamen 38/1996, de 7 de noviembre.

45) Solicitud de dictamen relativa al Anteproyecto de Ley de Ferias Comerciales de Castilla-La Mancha. (Fecha de entrada 10 de octubre de 1996).

Dictamen 40/1996, de 8 de noviembre.

46) Solicitud de dictamen relativa a la declaración de nulidad del Decreto del Ayuntamiento de Cuenca por el que se nombra funcionario de carrera de dicho Ayuntamiento a D. José Luis Muñoz Ramírez. (Fecha de entrada 17 de octubre de 1996).

Dictamen 42/1996, de 14 de noviembre.

47) Solicitud de dictamen relativa al expediente incoado por el Ayuntamiento de Cobisa (Toledo), tendente a la resolución del Contrato de Obra de Construcción de Piscina Municipal, adjudicado a la empresa Huarco, S.L. (Fecha de entrada 21 de octubre de 1996). (Solicitada documentación complementaria).

Dictamen 51/1996, de 26 de diciembre.

48) Solicitud de dictamen relativa a la reclamación de responsabilidad patrimonial deducida por D. Emilio Aparicio Bermejo como consecuencia de los daños ocasionados en su patrimonio a causa de una inundación provocada por el paso de aguas de la carretera CU-202 en Mazarulleque (Cuenca)". (Solicitada documentación complementaria). (Fecha de entrada 29 de octubre de 1996).

Dictamen 53/1996, de 26 de diciembre.

49) Solicitud de dictamen relativa a la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. Vicente Antón Hoyos. (Fecha de entrada 29 de octubre de 1996).

Dictamen 44/1996, de 21 de noviembre.

50) Solicitud de dictamen relativa a la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Tomelloso, relativo al cambio de ubicación de parte del espacio libre EL-10 en el Polígono 22. (Fecha de entrada 29 de octubre de 1996).

Dictamen 45/1996, de 28 de noviembre.

51) Solicitud de dictamen relativa a la valoración en los concursos de méritos para la cobertura de plazas de funcionarios del desempeño por éstos de cargos públicos. (Fecha de entrada 5 de noviembre de 1996).

Dictamen 41/1996, de 14 de noviembre.

52) Solicitud de dictamen relativa a la legalidad del cobro de dietas por parte de los miembros del Consejo de Gobierno, por asistencia a Consejos de Administración de empresas o sociedades para los que hayan sido designados. (Fecha de entrada 6 de noviembre de 1996).

Dictamen 43/1996, de 19 de noviembre.

53) Solicitud de dictamen relativa al proyecto de Decreto de prestaciones individuales de contenido económico y carácter temporal en Castilla-La Mancha. (Fecha de entrada 14 de noviembre de 1996).

Dictamen 46/1996, de 28 de noviembre.

54) Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Decreto por el que se desarrolla el Programa de Apoyo Personal y Atención Individualizada y el Programa de Inserción establecidos en la Ley 5/1995, de Solidaridad en Castilla-La Mancha. (Fecha de entrada 14 de noviembre de 1996).

Dictamen 47/1996, de 29 de noviembre.

55) Solicitud de dictamen relativa a la revisión del procedimiento de adjudicación del contrato que tiene por objeto los trabajos de consultoría y asistencia para la realización del catálogo monumental de la provincia de Guadalajara 96-97. (Fecha de entrada 15 de noviembre de 1996).

Dictamen 48/1996, de 12 de diciembre.

56) Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Norma Autonómica del Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de Castilla-La Mancha. (Fecha de entrada 19 de noviembre de 1996). (Solicitada documentación complementaria).

Dictamen 52/1996, de 26 de diciembre.

57) Solicitud de dictamen relativa a la reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial por gastos ocasionados como consecuencia de la prestación y mantenimiento de aval durante la tramitación de Reclamación Económico-Administrativa contra Resolución de Recurso de Reposición por el concepto de Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados practicada por la Oficina Liquidadora de Brihuega deducida por D. Juan Félix Romera de Juanas. (Fecha de entrada 27 de noviembre de 1996).

Dictamen 49/1996, de 19 de diciembre.

58) Solicitud de dictamen relativa a la reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial por gastos ocasionados como consecuencia de la prestación y mantenimiento de aval durante la tramitación de Recurso interpuesto contra la liquidación nº T1/1423/94 contenida en el expediente nº 10.480/92 de los Servicios Provinciales de Albacete deducida por D. José del Rey Ortiz. (Fecha de entrada 27 de noviembre de 1996).

Dictamen 50/1996, de 19 de diciembre.

59) Solicitud de dictamen relativa al expediente incoado por el Ayuntamiento de Olivares del Júcar (Cuenca), tendente a la resolución de adjudicación de obra de construcción de vivienda tutelada a la empresa SUMA TRACET, S.L. (Fecha de entrada 10 de diciembre de 1996). (Solicitada documentación complementaria).

60) Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Decreto del Consejo Regional de Cooperación al Desarrollo. (Fecha de entrada 16 de diciembre de 1996).

Dictamen 54/1996, de 26 de diciembre.

61) Solicitud de dictamen relativa a responsabilidad Patrimonial en el funcionamiento del servicio público en concepto de indemnización de daños y perjuicios formulada por D^a Piedad Camino González. (Fecha de entrada 26 de diciembre de 1996).

SEGUNDA PARTE

I.- Observaciones sobre la normativa y funcionamiento del Consejo Consultivo y sugerencias para la mejora administrativa y de la técnica legislativa.

I.- Observaciones sobre la normativa y funcionamiento del Consejo Consultivo y sugerencias para la mejora administrativa y de la técnica legislativa.

El artículo 51 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo establece que éste puede incorporar a su Memoria las sugerencias que estime oportunas para la mejora de la actuación administrativa y de la técnica legislativa.

Igualmente se hace necesario aclarar algunas cuestiones referidas a la tramitación de los expedientes objeto de consulta.

1.- Observaciones sobre la normativa y funcionamiento del Consejo Consultivo

1.1.- *Legitimación para recabar dictamen.* En primer lugar se han observado algunas dudas en los órganos consultantes sobre la legitimación para solicitar el dictamen del Consejo Consultivo, como revela el hecho de haber recibido en este Consejo consultas formuladas directamente por Alcaldes, Presidentes de Diputación y Directores Generales. El artículo 48 del Reglamento Orgánico establece que "Están legitimados para recabar el dictamen del Consejo Consultivo el Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, el Presidente de las Cortes de Castilla-La Mancha y el Consejero competente en la materia objeto de consulta" y el artículo 49 dispone que "Las Corporaciones Locales de Castilla-La Mancha solicitarán el dictamen del Consejo Consultivo, a través del Consejero con compe-

tencia en materia de Administración Local, cuando preceptivamente venga establecido en las Leyes.

Igualmente a través del Consejero con competencia en materia de Administración Local, podrán solicitar dictamen facultativo cuando así lo acuerde el Pleno de la Corporación Local. La solicitud de dictamen se acompañará de la certificación del Acuerdo del Pleno”. En consecuencia solo los órganos y autoridades señalados en dichos artículos ostentan legitimación para recabar el dictamen del Consejo Consultivo.

1.2.- *Forma y documentación que se acompaña a los expedientes.* Conviene en este punto concretar algunos extremos sobre los que se han observado diferentes formas de actuación en los órganos consultantes:

La documentación que acompaña los expedientes debería ser completa y figurar de forma cosida y foliada con el fin de evitar dudas sobre los documentos que se acompañan y posibles extravíos de los mismos, para de este modo no dar lugar a la eventual declaración de inadmisibilidad de una solicitud de dictamen.

En cuanto a la determinación de la consulta, hay que remitirse al artículo 36 del Reglamento Orgánico que establece que la solicitud deberá concretar con la mayor precisión posible los términos de la consulta.

Para que un expediente pueda entenderse tramitado en su integridad, debe incorporar la propuesta de resolución de la Administración puesto que la actividad consultiva del Consejo ha de recaer necesariamente sobre la medida que la Administración se propone adoptar en relación con un determinado expediente, sin que le competa pronunciarse so-

bre todas y cada una de las posibles decisiones que pudieran recaer en el mismo. Por tanto no debe considerarse suficiente con los antecedentes, motivaciones e informes previos.

1.3.- *Momento procedimental para recabar el dictamen.* Otro aspecto importante a resaltar es el momento procedimental oportuno en que han de recabarse los dictámenes del Consejo Consultivo. El artículo 5 del propio Reglamento Orgánico establece el carácter final de éstos al disponer que "Los asuntos dictaminados por el Consejo Consultivo no podrán ser remitidos para su informe a ningún otro órgano de la Comunidad Autónoma", en consecuencia, una vez hecha la solicitud no procede requerirlos de ningún otro órgano.

1.4.- *Trámite de audiencia.* Se hace necesario manifestar que en los expedientes que se remitan, entre otras posibles exigencias, debe quedar constancia que en el procedimiento administrativo se ha practicado el trámite de audiencia, o alternativamente, la fundamentación de la concurrencia de las circunstancias que permitan prescindir de él.

1.5.- *Sobre el procedimiento de urgencia.* La Ley del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha establece el plazo de un mes para la emisión de dictámenes y de quince días para aquéllos que se soliciten por el procedimiento de urgencia. Esto contrasta con la excesiva reiteración, exactamente en un total de 19 expedientes, en los que se recaba la emisión del dictamen por el procedimiento de urgencia sin atender a la justificación de ésta, que tiene conforme señala la Ley el carácter de excepcional. Ese plazo resulta demasiado breve, si se convierte en habitual, dadas las características del Consejo Consultivo, y dado que con ello se contribuye a alterar el funcionamiento que para

el mismo ha establecido el Reglamento Orgánico aprobado por el Gobierno y las Cortes de Castilla-La Mancha.

2. Mejora de la actuación administrativa y de la técnica legislativa

2.1.- Competencia para revisar actos y acuerdos en el ámbito de la Administración Local. Se ha observado en algunas consultas dudas en los órganos consultantes sobre la competencia para revisar los actos y acuerdos en el ámbito de la Administración Local; en concreto quién resulta competente para iniciar tales trámites, por lo que conviene aclarar sobre si esta competencia reside en el Pleno de la Corporación o en alguno de los otros órganos de las Corporaciones Locales previstos en la legislación.

A este respecto, cabe citar el artículo 110 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que manifiesta ser el Pleno de la Corporación el órgano competente para la declaración de nulidad de pleno derecho y la revisión de los actos citados en materia de gestión tributaria. Puede citarse también el artículo 56.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa que establece que la declaración de lesividad, supuesto de revisión de oficio, debe ser declarada por el órgano supremo de la Entidad, Corporación e Institución correspondiente, por lo que puede suponerse la atribución al Pleno de las Corporaciones Locales de dicha facultad. Idéntica consecuencia parece deducirse del artículo 22.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local que atribuye al Pleno "el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales".

La aplicación analógica de los preceptos indicados nos lleva a considerar que la competencia, para proceder a la revisión de oficio y declarar la nulidad de los actos administrativos radica en el Pleno de las Corporaciones Locales.

2.2.- *Responsabilidad patrimonial.* Dado el número de solicitudes de dictamen que se vienen formulado en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración sería especialmente deseable que se observara y cumplimentara con rigor, por los correspondientes órganos administrativos, el procedimiento previsto por la legislación de aplicación; a estos efectos, conviene señalar que el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, contiene las precisiones definidoras y reguladoras de ese sistema, constituyendo el procedimiento una pieza sustancial del mismo y, como tal, parte integrante del sistema común, vinculante por tanto para todas las Administraciones Públicas. Dentro de ese procedimiento han de respetarse tanto los trámites esenciales, como aquellos otros que, sin serlo, contribuyen a una mayor claridad, objetividad y seguridad en el desarrollo del procedimiento; en concreto trámites como el del acuerdo de incoación del expediente y nombramiento de instructor adoptados por el órgano competente y la apertura formal de un período probatorio, que son objeto de regulación en los artículos 5 y 9, respectivamente, del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

2.3.- *El principio “venire contra factum proprium non valet”.* El carácter de las potestades revisoras atribuidas a la Administración contempladas en los artículos 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de

1958 y repetidas hoy en los artículos 102 y 103 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, recoge el principio tradicional de que las Administraciones no pueden revisar sus propios actos si no lo hacen con sujeción a los procedimientos expresamente previstos para este fin. Lo contrario, es decir, la revocación por una Administración de uno de sus actos sin observar el procedimiento legalmente adecuado, supondría la violación del principio "venire contra factum proprium non valet". En consecuencia, el principio de conservación de los actos administrativos, dada la presunción de legalidad que ostentan, obliga a quien los produce a mantenerlos, no pudiendo dejarlos sin efecto sino acudiendo a los mecanismos que el ordenamiento jurídico señala para ello.

El procedimiento para la declaración de nulidad de los actos administrativos está constituido por una serie de trámites ordinarios como son el acuerdo de iniciación del procedimiento dictado por órgano competente, el nombramiento de instructor, la práctica de las pruebas necesarias para acreditar los hechos manifestados en el expediente, la audiencia a los interesados, la información pública -en el caso de que se juzgue necesaria-, la petición de informes -también en el caso de que se juzguen oportunos-, la propuesta de resolución y la resolución. Estos trámites, junto con el dictamen del Consejo de Estado u Órgano Consultivo de la Comunidad Autónoma (que ha de ser favorable en el caso de que lo que se pretenda sea la nulidad del acto y no la mera anulabilidad), la concreción de una causa de nulidad (también solo exigible en el caso de pretender la nulidad), la infracción grave de una norma legal o reglamentaria y la iniciación del procedimiento antes de transcurridos cuatro años desde que el acto que se pretende revisar fuese dictado (requisitos estos dos últimos exigibles sólo para los proce-

dimientos en que se pretenda la anulabilidad y no la nulidad de los actos) son los que debe observar todo órgano administrativo que pretenda la nulidad o la anulabilidad de un acto por él dictado.

En conclusión, hay que finalizar afirmando que, si bien no todos los trámites citados anteriormente son esenciales, sí lo son el conocimiento por parte de los interesados de la causa en que la Administración pueda basar el procedimiento de revisión de oficio, pues de lo contrario se les ocasionaría a aquellos una clara indefensión, incompatible con los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Española. Es decir que no basta con conceder al interesado el trámite de audiencia sino que la notificación de este trámite debe ser realizada en términos tales que aseguren la defensa.

2.4.- *Sobre el desarrollo reglamentario.* En la elaboración de normas debe darse el respeto al principio de jerarquía normativa que impone a la norma reglamentaria la total sujeción a las determinaciones de la Ley que desarrolla, no siendo por ello posible introducir modificaciones o interpretaciones que pugnen con la literalidad de la propia Ley o que, sin contradecirla, se aparte de las opciones por las que se ha inclinado el legislador.

Debe, pues, descartarse a priori cualquier posibilidad de que el Reglamento altere las decisiones del legislativo, debiendo limitarse la norma a su función propia: la colaboración con el legislador para hacer plenamente aplicables las decisiones insertas en la Ley.

Deben rechazarse las modificaciones del texto de la Ley que no resulten justificadas por las exigencias derivadas del desarrollo reglamentario de dicho texto legal.

Resulta conveniente, por contra, que tras cada artículo que reproduzca el texto legal se incorpore la mención al correspondiente artículo de la Ley. Por las mismas razones debería mantenerse, en cuanto sea posible, la estructura de la Ley en cuanto divide su texto en artículos y epígrafes.

2.5.- *Vacatio legis*. En muchos casos no se aprecia la existencia de motivo que justifique la supresión de la "vacatio legis" e imponga la inmediata entrada en vigor de la norma. En normas que obliguen a los particulares, sólo necesidades plenamente justificadas posibilitan la eliminación de la "vacatio" sin afectar al principio de seguridad jurídica.